

plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**8052** ORDEN INT/1371/2005, de 21 de abril, de declaración de utilidad pública de una asociación.

En relación con la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación Vida Sana, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, en virtud de delegación del Sr. Ministro, dicta la siguiente Orden:

### I. Antecedentes

Primero.—El Ministro del Interior dictó Orden de 30 de octubre de 1997, en virtud de la cual denegaba la solicitud de declaración de utilidad pública instada por la Asociación Vida Sana.

Segundo.—Interpuesto recurso contencioso-administrativo por la citada asociación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó sentencia de 23 de marzo de 2001 en virtud de la cual se estimaba el referido recurso y declaraba el derecho de dicha entidad a ser declarada de utilidad pública.

Tercero.—Interpuesto recurso de casación por la representación procesal de la Administración General del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dicta sentencia 23 de diciembre de 2004 fallando «no ha lugar al recurso de casación».

### II. Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2000), que deroga la anterior Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, establece que la declaración de utilidad pública se llevará a cabo en virtud de Orden del Ministro que se determine reglamentariamente.

Segundo.—El artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), dispone que la resolución adoptará la forma de Orden del Ministro del Interior. En virtud de Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades (BOE núm. 90, de 15 de abril de 2005), el Secretario General Técnico del Ministerio del Interior ejercerá, por delegación del Ministro, Titular del Departamento, las competencias «atribuidas en materia de asociaciones, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normativa complementaria, incluyendo las recogidas en el artículo 35 y en la Disposición Adicional Primera, para acordar la declaración de utilidad pública de asociaciones, así como su denegación y revocación, y la facultad para resolver cuantas cuestiones se susciten al respecto, cuando sea parte la Administración».

En su virtud, y en ejecución de la sentencia de 23 de marzo de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se acuerda declarar de utilidad pública la Asociación Vida Sana.

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, BOE del 15), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

**8053** ORDEN INT/1372/2005, de 21 de abril, por la que se declara de utilidad pública diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas en las que concurren los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002 e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior:

Asociación	Municipio	Núm. Nal.
Arco Iris Educación para el Desarrollo . . . . .	Oviedo.	93564
Asociación Nacional Síndrome de APERT-ANSA . . .	Madrid.	164717

Segundo—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Asociación	Municipio	Registro CC.AA.	N.º Reg.
Asociación de Padres y Amigos de Sordos ASPAS . . . . .	Albacete.	Castilla-La Mancha.	168
Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Intelectual de La Comarca de Lorca APANDIS.	Lorca.	Región de Murcia.	4206
Afesmo Asociación de Familiares y Enfermos Mentales de Molina de Segura . . . . .	Molina de Segura.	Región de Murcia.	4940
Asociación Sociolaboral ESTEL-TAPIA . . . . .	Barcelona.	Cataluña.	20840
Amfi Asociación de Minusválidos Físicos Intercomarcal Valles del Vinalopo . . . . .	Elda.	Comunidad Valenciana.	5260

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Ministro P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, BOE de 15 de abril), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.